



ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 horas del día 19 de febrero de 2010, el que suscribe, licenciado Irving Israel Ávila Trujillo, en mi carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), hago constar de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

“Artículo 84.- En cada una de las entidades que, de acuerdo a la normatividad aplicable, conforman la estructura orgánica de los sujetos obligados, deberá existir un Comité, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

“I. Clasificar la información de conformidad a lo dispuesto por la ley, los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables; y...”

“II. ...”

“Artículo 85.- La clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se celebró, en las oficinas de este organismo, reunión del Comité de Clasificación de Información Pública, en la que estuvieron presentes el licenciado Javier Perlasca Chávez, Segundo Visitador General, en representación del licenciado Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el licenciado Israel Arturo Durán Ayala, Titular de la Unidad de Transparencia e Información de este organismo público autónomo, la licenciada Norah Terrazas Rodríguez, contralora interna de dicha Comisión, y el suscrito Irving Israel Ávila Trujillo, en mi carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública, el cual fue convocado expresamente para analizar la solicitud de información que con fecha 8 de febrero presento mediante correo electrónico la ciudadana Adriana Marín. Acto seguido, al encontrarse debida y legalmente integrado el presente comité como lo establece el artículo 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el cual señala que para sesionar válidamente el comité requiere por lo menos la presencia de tres integrantes y que sus decisiones se tomaran por mayoría de votos; por lo tanto, dando cumplimiento al requisito, se procedió a sesionar, con los siguientes puntos a tratar:

I. Lectura de la solicitud de información presentada mediante correo electrónico con fecha 8 de febrero del presente por la ciudadana Adriana Marín; así como también lectura del oficio 304/10/III signado por el Tercer Visitador General de este organismo, en el cual señala que actualmente el expediente de queja relativo al proyecto carretero Bolaños-Tenzompa-Huejuquilla el Alto se encuentra en etapa de integración.



II. Análisis de la solicitud de información y oficio 304/10/III signado por el Tercer Visitador General.

III. Clasificación de la información en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

En cuanto al primer punto del orden del día, se da lectura al documento remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, relativo a la solicitud de información que hiciera a esta Comisión el pasado 8 de febrero del presente la C. Adriana Marín; fundando dicha petición en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado; información solicitada que consiste en lo siguiente:

- Se requiere el expediente completo en copias certificadas relativo a las visitas y a las medidas cautelares que se hayan tomado desde el año 2007 al presente, con respecto a las afectaciones y daños en contra de la comunidad Indígena Huichol de Santa Catarina Cuexcomatlán (Tuapurie).

Acto seguido, se da lectura al oficio 304/10/III signado por el Tercer Visitador General de este organismo, en el cual señala que la queja relativa al proyecto carretero Bolaños-Tenzompa-Huejuquilla el Alto no ha estado a cargo de la Primer Visitaduría, sino de esa Tercer Visitaduría General, que el número de queja que le correspondió fue el 444/08/III, y que esta fue iniciada de oficio el 13 de febrero de 2008; así como también que dicho expediente de queja actualmente se encuentra en etapa de integración, informó además que se han practicado 7 visitas a la zona del conflicto y que a la fecha se han dictado un total de 19 medidas cautelares sobre el caso a 11 diferentes autoridades. Aunado a lo anterior se hace del conocimiento de los integrantes del comité que la solicitante de la información no cuenta con el carácter de quejoso ó agraviado en dicho expediente de queja, y que en el oficio 304/10/III, el Tercer Visitador General precisa que el expediente de queja se encuentra actualmente en trámite en esa Tercer Visitaduría; por lo cual deberá observarse por parte de los integrantes de este comité lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de la CEDHJ, en relación con el diverso 23, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia en nuestro Estado.

Una vez leído a los integrantes del comité el escrito de solicitud de información y el oficio 304/10/III, se les informa que con fecha 11 de febrero la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio SE/UT/11/2010, el plazo adicional para responder la solicitud de información establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Lo anterior en virtud de que la información solicitada, pudiera encontrarse en algún supuesto del artículo 23 de la ley antes referida, por ello fue



indispensable apearnos a lo que establecen los artículos 22 y 84, fracción I del ordenamiento antes señalado.

En el segundo punto del orden del día, la licenciada Norah Terrazas Rodríguez, contralora interna de este organismo, manifiesta que efectivamente el artículo 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala que el personal de la Comisión está obligado a dar un trato confidencial a la información o documentación de los particulares y funcionarios, relativa a los asuntos de su competencia, por lo tanto al ser esta información relativa a expedientes donde el solicitante no es parte, consideró apropiado no proporcionar a la solicitante de la información la copia de dicho expediente de queja.

Aunado a lo anterior, en uso de la voz, el licenciado Javier Perlasca, quien actúa en representación del titular de este organismo, manifiesta que la Ley de la Comisión en su artículo 78 faculta a los Visitadores Generales a que discrecionalmente determinen si se entregan actuaciones de los expedientes de quejas a la autoridad, servidor público o particulares; por lo que de igual manera considera que en el presente caso no es procedente entregar la información requerida. De la misma manera en uso de la voz el doctor Arturo Durán, Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que el artículo 23 de la Ley de Transparencia señala como información de carácter reservada, a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, así como también la información generada que por el estado que guarda el procedimiento se requiere mantener en reserva hasta que finalice del mismo, encuadrando también así en el supuesto de la fracción IV del mismo artículo.

Por lo que respecta al tercer punto en el orden del día, y una vez que se analizaron los antecedentes de la solicitud de información señalada en el primero punto del orden del día, este Comité de Clasificación de Información, tomando en consideración que dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en las cuales se encuentra la de clasificar la información pública conforme a lo dispuesto por los citados ordenamientos, los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables establecidas por el artículo 84 de la ley de Transparencia en el Estado; se procedió a avocarse a la solicitud presentada y narrada en el punto primero de este orden del día, así mismo se analizó la integridad de lo manifestado por los integrantes del Comité de Clasificación y acto seguido se procedió a la votación por lo que respecta al tercer punto en el orden del día respecto a la solicitud de información que realizara mediante correo electrónico con fecha 8 de febrero del presente la C. Adriana Marín, acordando por unanimidad los integrantes del comité que la información relativa al expediente con números de queja 444/08/III, por el estado dentro del procedimiento en que se encuentra será información pública de carácter reservada, ya que perfectamente encuadra en los supuestos previstos por los artículos 22 y 23, fracción III y VI de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el cual establece:



“Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

...

“III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

...

“VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes”;

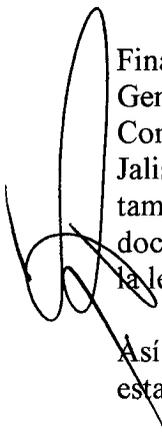
...

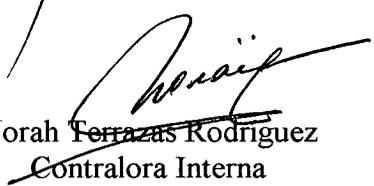
Acto seguido, por los fundamentos y motivaciones expuestos, los integrantes del presente Comité de Clasificación de Información Pública resuelven por unanimidad:

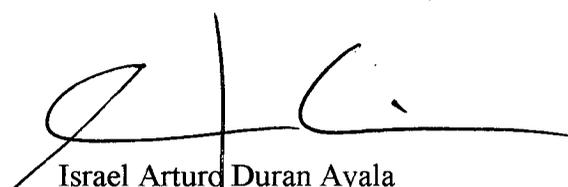
- Clasificar como RESERVADA toda la información contenida dentro del expediente de queja 444/08/III.

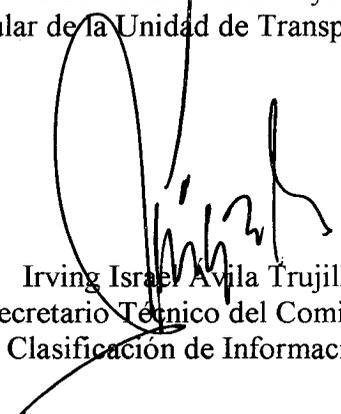
Finalmente, por lo antes señalado, fundado y motivado, notifíquese al Tercer Visitador General de esta CEDH y a la solicitante Adriana Marín lo acordado en esta sesión del Comité de Clasificación de Información de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el correo electrónico que para tales efectos señalo en su solicitud, así como también al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, anexándole los documentos correspondientes, dentro del término establecido en los normativos 72 y 89 de la ley de Transparencia en el Estado.

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Clasificación de Información, concluyendo esta sesión a las 12:00 horas del día de hoy.


Javier Perlasca Chávez
Segundo Visitador General, en
representación del Presidente de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos.


Norah Ferrazas Rodríguez
Contralora Interna


Israel Arturo Duran Ayala
Titular de la Unidad de Transparencia


Irving Israel Avila Trujillo
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información